



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia de secretaria: 2021-00033-00

El 19 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte ejecutante para contestar las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. Allegó oportunamente la contestación dentro del término (archivo 40).

Días hábiles: 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de mayo de 2021.

Inhábiles: 08, 09, 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Carolina Velásquez Santos
Demandado:	Julián Esteban Ríos Cárdenas
Radicado:	630013103002-2021-00033-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial con sentencia

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el nueve (09) de diciembre de (2021), a las 2:00 p.m.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes, en su demanda, contestaciones, y pronunciamientos sobre las excepciones oportunamente entregados, los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numera 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIAL

Se ordena escuchar sobre los hechos y pretensiones puntualizados por la parte que lo solicitó, en el escrito de contestación a las excepciones, el testimonio de:

a. Andrea del Pilar Lopera Plata

Su citación y concurrencia está a cargo de quien solicitó la prueba.

2.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se dispone, oficiar a las siguientes entidades bancarias, a efectos que se certifiquen la siguiente información:

a. Banco Davivienda S.A., Sucursal de Caicedonia Valle: para certificar las transacciones a la cuenta corriente Nro. 756916741-01 de Bancolombia S.A., y a la cuenta corriente Nro. 86026317 del Banco Davivienda S.A., en las fechas y beneficiarios discriminados en los puntos 1 a 6, del acápite “oficio para obtener prueba documental” (páginas 13 y 14, archivo 24).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

b. Bancolombia S.A., Sucursal de Caicedonia Valle: para certificar las transacciones a la cuenta corriente Nro. 756916741-01 de Bancolombia S.A., y a la cuenta corriente Nro. 845229970 de Bancolombia S.A., en las fechas y beneficiarios discriminados en los puntos 7 a 17, del acápite “oficio para obtener prueba documental” (páginas 15 y 17, archivo 24).

c. Banco de Bogotá S.A., Sucursal de Sevilla Valle: para certificar las transacciones a la cuenta corriente Nro. 756916741-01 de Bancolombia S.A., a la cuenta corriente Nro. 86026317 del Banco Davivienda S.A., y a la cuenta corriente Nro. 845229970 del Banco de Bogotá S.A., en las fechas y beneficiarios discriminados en los puntos 18 a 26, del acápite “oficio para obtener prueba documental” (páginas 17 y 19, archivo 24).

Se precisa a los bancos en cita que, para la presentación del informe, cuentan con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la radicación en la entidad del oficio petitorio, y la respuesta deberá remitirse a este Juzgado a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00033-00 como destino.

Para el efecto:

A través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese el oficio a las entidades bancarias en mención y remítase al apoderado de la parte ejecutada para su radicación ante las destinatarias, al correo: carlosevillegash@hotmail.com

A la comunicación anterior, deberá anexarse el escrito de contestación a la demanda, obrante en el archivo 24, para que, sea conocida en correcta forma la información requerida.

La parte ejecutante cuenta con el término de 10 días, para acreditar la radicación de los oficios ordenados, ante las sucursales bancarias.

Se precisa a la parte ejecutante que, la valoración a esta prueba se realizará en el momento procesal oportuno, no tornándose procedente bajo los argumentos expuestos en el escrito de contestación a las excepciones de fondo, el negar su decreto.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- c) Se advierte que la audiencia programada no puede ser objeto de aplazamientos.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes, de tomarse necesario, sea llevado a cabo la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

6. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

8. Puesto que no hay disponibilidad en la agenda del Despacho y a fin de evitar pérdida de competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 6, del artículo 121 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

9. Se pone en conocimiento lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá, acerca de haber surtido efectos legales el embargo de remanentes solicitado (archivo 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00033-00

ESTADO No. 074

Hoy, 26/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900b32562f2a810fca3897a53f0632db496fb39e6edfcea85ad90ebd2c50acdc

Documento generado en 25/05/2021 02:15:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**